

A efectos de la concesión de la subvención y determinación de su importe en favor de cada organización solicitante, se considerarán, además de la calidad y rigor de los programas y actividades presentados, las siguientes circunstancias:

- a) Implantación territorial, que se acredita a través de la participación en órganos institucionales.
- b) Número de afiliados a la Asociación e incremento del mismo respecto del año anterior, debidamente justificados.
- c) Número de reclamaciones que le han sido presentadas y tramitadas, así como de denuncias efectuadas por la propia Asociación.
- d) Investigaciones o estudios realizados en temas de consumo.
- e) Participación en jornadas, mesas redondas, charlas, etc.
- f) Presencia en los medios de comunicación a fin de desarrollar su labor de información a los ciudadanos como consumidores.

Artículo 6. Resolución, notificación y publicación.

1. A la vista de la documentación presentada, la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica resolverá, por delegación del Consejero en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Todas las resoluciones serán notificadas conforme con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las subvenciones concedidas deberán ser, además publicadas en el BOJA.

2. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entenderla desestimada.

Artículo 7. Forma, secuencia de pago y justificación.

1. El pago de las subvenciones adjudicadas se realizará mediante transferencia bancaria y con la siguiente secuencia:

- Inicialmente el 75% de la cuantía concedida.
- El 25% restante se abonará una vez justificado el gasto de la cantidad abonada.

2. Los justificantes de los gastos realizados a cargo de los programas subvencionados se realizarán en los seis meses siguientes al abono de los mismos.

Dichos justificantes se presentarán en facturas originales o copias compulsadas de las mismas, debiendo constar el nombre y Código de Identificación Fiscal de la Entidad perceptora de la subvención, así como el del emisor de la factura y fecha.

3. Los justificantes que afecten a gratificaciones por colaboración del personal temporal, figurarán en recibos en los que se hará constar el carácter de las mismas, su cuantía, nombre y fotocopia del NIF del receptor/a firmante y la correspondiente retención del IRPF.

4. Cuando se justifiquen viajes, deberán acompañarse los recibos y las facturas correspondientes a estancias y comidas y se abonarán conforme a lo establecido en el Decreto 190/1993, de 28 de diciembre; por el que se modifica el Decreto 54/1989, de 21 de marzo.

También se justificarán los gastos efectuados por medio de transporte público ordinario. Cuando el transporte se verifique en vehículo propio se aplicará lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 8. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Realizar la actividad subvencionada acreditando ante el órgano concedente la aplicación de los fondos

en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

2. El sometimiento a las actuaciones de comprobación de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3. Comunicar a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de las mismas.

Artículo 9. Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica que, asimismo, resolverá los expedientes de pérdida de la subvención concedida, por incumplimiento de sus condiciones y, si procede, de reintegrar, por delegación del Consejero.

Artículo 10. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 11. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de la obligación de justificación.
2. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
3. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
4. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
5. Igualmente, en el caso del artículo 10, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de septiembre de 1995

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCION de 3 de octubre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo del contador estático de energía eléctrica que se cita.

Vista la petición interesada por la entidad «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Estornino, núm. 3, Sevilla, en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo del contador estático de energía eléctrica marca «Landis & Gyr, Sociedad Anónima», modelo «ZCB 122r53» monofásico, para energía activa, simple tarifa, doble aislamiento, 220 V., 15 (60) A., 50 Hz., clase 2, aprobado de modelo por Resolución de 13 de septiembre de 1990. (BOE de 9 de octubre de 1990), la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, y el Real Decreto 1.616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metroológico que realiza la Administración del Estado.

Considerando el informe técnico emitido por Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., de fecha 2 de agosto de 1995, en el que se manifiesta la comprobación de que el contador conserva las características técnicas que se exigieron para su aprobación y superará los ensayos reglamentarios,

RESUELVO

Primero. Autorizar la prórroga de aprobación de modelo por un plazo de validez de dos años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, a favor de la entidad «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», del contador de energía eléctrica modelo «ZCB 122r53» monofásico, para energía activa, simple tarifa, doble aislamiento, 220 V., 15 (60) A., 50 Hz., clase 2.

Segundo. Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo nueva prórroga de aprobación de modelo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 3 de octubre de 1995.- El Consejero (P.D. Orden 11.10.94), El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 4 de octubre de 1995, por la que se resuelve la convocatoria realizada por la de 15 de julio de 1994, para la aplicación de la iniciativa comunitaria de desarrollo rural denominada Leader II.

La Orden de 15 de julio de 1994 (BOJA núm. 111 de 20 de julio), por la que se dictan normas para la aplicación de la Iniciativa Comunitaria Leader II, establece una convocatoria para la presentación de solicitudes de ayudas para que los agentes rurales puedan llevar a la práctica actuaciones tendentes a la dinamización y desarrollo del mundo rural.

Analizados los Programas de Actuación presentados por los Grupos de Acción Local solicitantes y teniendo en cuenta, de una parte, los criterios de selección establecidos

en la Comunicación de la Comisión U.E. a los Estados Miembros 94/C 180/12, en cuanto a innovación, efecto demostrativo y posibilidades de transferencia de los Programas, de otra, los criterios contenidos en el Programa Regional de Andalucía aprobado por Decisión de la Comisión U.E. núm C(95) 1309/1, de 27 de julio de 1995, especialmente en cuanto a las características físicas y poblacionales de las comarcas o ámbitos territoriales de actuación de cada uno de los programas presentados y a la naturaleza y composición de los Grupos solicitantes, y de, finalmente, el acuerdo adoptado por la Asociación de Concepción y Decisión, prevista en la Comunicación 94/C 180/12, en su reunión del día 1 de diciembre de 1994,

Esta Consejería resuelve:

Artículo 1.º Se aprueban, en la modalidad A) Adquisición de Capacidades, los siguientes Grupos:

- Iniciativas Leader Comarca de Los Vélez de la provincia de Almería.
- Sociedad de Desarrollo Sierra Morena Cordobesa de la provincia de Córdoba:
- Los Pedroches de la provincia de Córdoba.
- Grupo de Acción Local Guadiato de la provincia de Córdoba.
- Iniciativas del Noreste de Granada (Baza-Huésca) de la provincia de Granada.
- Iniciativas Leader Sierra de Aracena y Picos de Aroche de la provincia de Huelva.
- Asociación para el Desarrollo Rural del Andévalo Occidental de la provincia de Huelva.
- Ceder Cuenca Minera de la provincia de Huelva.
- Iniciativa de Desarrollo Rural de Sierra Mágina de la provincia de Jaén.
- Sociedad Leader de El Condado de la provincia de Jaén.
- Iniciativa Comunitaria Leader II Sierra de la Nieves y su entorno de la provincia de Málaga.
- Asociación para el Desarrollo del Corredor de la Plata de la provincia de Sevilla.
- Ecodesarrollo Sierra Morena de la provincia de Sevilla.

Artículo 2.º Se aprueban, en la modalidad B) Innovación, los siguientes Grupos:

- Iniciativa Leader Alpujarras en las provincias de Almería y Granada.
- Ceder Sierra de Cádiz de la provincia de Cádiz.
- Ceder Parque Natural de Los Alcornocales de la provincia de Cádiz.
- Leader Comarca de Guadix de la provincia de Granada.
- Consorcio para el Desarrollo Rural del Poniente Granadino (Loja-Montes Occidentales) de la provincia de Granada.
- Asociación para el Desarrollo Rural de la Sierra de Segura de la provincia de Jaén.
- Centro de Desarrollo Rural Axarquía de la provincia de Málaga.
- Iniciativa Comunitaria Leader II Serranía de Ronda de la provincia de Málaga.
- Iniciativas Comunitarias de Desarrollo Estépa-Sierra Sur de la provincia de Sevilla.

Sevilla, 4 de octubre de 1995.